

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARM-135 2022

FECHA FIJACIÓN: 20 DE ABRIL DE 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 26 DE ABRIL DE 2022 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	FJT-15A	MINERA EL ROBLE SAS	GSC-36	28/02/2022	“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJT-15A”	GSC	SI	GSC	10

Elaboró: Mary Isabel Ríos Calderon


MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. 000036

DE 2022

(28 de Febrero 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJT-15A”

La Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 730 del 29 de noviembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 14 de enero de 2008 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS – y el señor RAFAEL ANTONIO ALFONSO ROA, celebraron el Contrato de Concesión No. FJT-15A para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 49 hectáreas y 5139,5 metros, que se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de CIUDAD BOLÍVAR y CARMEN DE ATRATO (departamentos de ANTIOQUIA y CHOCÓ), por el término de treinta (30) años contados a partir del 11 de febrero de 2008, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de la Resolución GTRM No. 0165 del 04 de junio de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el 19 de febrero de 2010, fue declarada perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Concesión N° FJT-15A a favor de la Sociedad MINERA EL ROBLE S.A.

A través de la Resolución VSC N° 000542 de 31 de mayo de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de junio de 2016, se concedió la suspensión de actividades del Contrato de Concesión N° FJT-15A por dos (2) periodos de seis (6) meses: desde el 22 de julio de 2015 hasta el 21 de enero de 2016 y desde el 22 de enero de 2016 hasta el 22 de junio de 2016.

A través de la Resolución VSC N° 000015 del 17 de enero de 2017, se concedió la suspensión de actividades del Contrato de Concesión N° FJT-15A por un (1) periodo de seis (6) meses: desde el 22 de julio de 2016 hasta el 22 de enero de 2017.

A través de la Resolución VSC N° 000217 del 27 de marzo de 2017, se concedió la suspensión de actividades del Contrato de Concesión N° FJT-15A por un (1) periodo de seis (6) meses: desde el 22 de enero de 2017 hasta el 21 de julio de 2017.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJT-15A”

El día 13 de julio de 2017 mediante Resolución No. GSC-000604 la autoridad minera concedió prórroga de la suspensión desde el día 22 de julio de 2017 y hasta el día 21 de enero de 2018.

Mediante resolución No.000134 del 5/03/2018 se concede la prórroga de suspensión de actividades del contrato por dos periodos de seis meses contados desde el 22/01/2018 al 21/01/2019.

Mediante Resolución GSC No 000359 del 31 de mayo de 2019, se concedió prórroga de suspensión de actividades, por un periodo de un (1) año, desde el 22 de enero de 2019 hasta el 22 de enero de 2020.

Mediante Resolución GSC No. 000131 del 26 de febrero de 2020, se CONCEDER LA PRORROGA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES del Contrato de Concesión No. FJT-15A, por un (1) periodo de un (1) año: 23 de enero de 2021, advirtiéndole que en ningún momento la presente suspensión modificará o extenderá los plazos del Contrato y que deberá seguir cumpliendo con las obligaciones emanadas del Contrato.

Mediante la Resolución GSC No. 000415 del 15 de julio de 2021, la ANM concedió la séptima prórroga de la suspensión de actividades del Contrato, por un (1) periodo de un (1) año, desde el 24 de enero de 2021 hasta el 24 de enero de 2022.

Mediante radicado 20211001615992 del 28 de diciembre de 2021 el titular presenta Solicitud de prórroga de la Suspensión de Actividades, concedida mediante Resoluciones GSC No. 000604 del 13 de julio de 2017, GSC No. 000134 de 5 de marzo de 2018, GSC No. 359 de 31 de mayo de 2019, GSC No.000131 del 26 de febrero de 2020 y Resolución GSC No. 000415 del 15 de julio de 2021 la cual está vigente hasta el 24 de enero de 2022.

En la solicitud se argumenta que *“A la fecha se continúan presentado situaciones de orden técnico que dieron origen a las suspensiones mencionadas, para el desarrollo del proyecto minero. Por esta razón, el 30 de septiembre de 2021, la titular radicó solicitud de integración de área de los contratos de concesión No. FJT-15R, FJT-15 A, GK3-091 y de las licencias de exploración No. 00172-27, 00173-27 y 00175-27. Esta integración, le permitirá a la titular optimizar y ampliar las actividades de exploración. Una vez finalizada la etapa de exploración, se realizará la unificación de la planta de procesamiento para los cuerpos mineralizados, generando mayores beneficios económicos para la compañía y para el Estado (Regalías, desarrollo y empleo en el área de influencia del proyecto).”*

Que, por medio del Concepto Técnico PARM-024 del 7 de enero de 2022, se evaluaron las obligaciones del título FJT-15A y se determinó lo siguiente:

Se considera que las razones por la sociedad titular constituyen circunstancias de orden técnico no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito puesto que del cambio de modalidad del título No 00173- 27, dependerá la integración solicitada con el área de los contratos de concesión FJT-15A Y FJT-15R, colindantes y que pueden trabajar en un solo contrato de concesión.

*Luego de revisar en el Catastro, se evidencia que el título de placa No 00173-27, permanece como Licencia de Exploración hasta la fecha, no hay Resolución que de viabilidad al contrato de concesión por Derecho de Preferencia. Continúan los fundamentos que dieron lugar a la suspensión de actividades en el contrato de concesión No. FJT-15A, por lo tanto, **SE CONSIDERA VIABLE** conceder la prórroga de dicha suspensión. Se remite al área jurídica para lo de su competencia.*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **FJT-15A** se encontró que mediante radicado N° 20211001615992 del 28 de diciembre de 2021, se solicitó la prórroga de la suspensión de las actividades del contrato en estudio, con fundamento en las mismas razones por las cuales se suspendieron mediante la Resolución GSC No. 000604 del 13 de julio de 2017, GSC No. 000134 de 5 de marzo de 2018, GSC No. 359 de 31 de mayo de 2019, **GSC No.000131 del 26 de febrero de 2020** y Resolución GSC No. 000415 del 15 de julio de 2021, esto es: el cambio de modalidad de la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJT-15A”

Licencia de Exploración N° 00173-27, cuya área se pretende integrar con los Contratos de Concesión N° FJT-15A y FJT-15R.

Por lo anterior, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 54 del Código de Minas, el cual dispone:

Artículo 54. Suspensión o disminución de la explotación. *Quando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato. (Destacado extra texto)*

Con base en lo señalado y en lo evaluado en el Concepto Técnico PARM-024 del 7 de enero de 2022, se considera que las razones esgrimidas por la sociedad titular constituyen circunstancias de orden técnico no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que del cambio de modalidad del título N° 00173-27, dependerá la integración solicitada con el área de los Contratos de Concesión N° FJT-15A y FJT-15R, colindantes y que pueden trabajar en un solo contrato de concesión.

En tal sentido, y considerando que a la fecha se encuentra en trámite por parte de la Autoridad Minera la solicitud de cambio de modalidad del título N° 00173-27, trámite necesario para proceder con la integración con las áreas de los Contratos de Concesión N° FJT-15R y FJT-15A, de fecha 29 de septiembre de 2014, con radicado N° 20149020086082, es viable autorizar la prórroga de la suspensión temporal de actividades del Contrato de Concesión **FJT-15A**, en aplicación del artículo 54 de la Ley 685 de 2001, por un (1) período de un (1) año, así: desde el 25 de enero de 2022 hasta el 24 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER la prórroga a la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** del Contrato de Concesión No. **FJT-15A**, por un (1) período de un (1) año, así: desde el 25 DE ENERO DE 2022 HASTA EL 24 DE ENERO DE 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, advirtiéndole que en ningún momento la presente suspensión modificará o extenderá los plazos del contrato y que deberá seguir cumpliendo con las obligaciones emanadas del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En firme la presente resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que se proceda con la inscripción del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al igual que al grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la autoridad ambiental respectiva, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - En firme el presente acto, continúese por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- con el seguimiento y evaluación de las obligaciones del Contrato de Concesión N° **FJT-15A**.

ARTÍCULO CUARTO. - Remitir copia del presente acto administrativo a las Alcaldías de los Municipios de Ciudad Bolívar y Carmen (departamentos de Antioquia y Chocó) y a la Autoridad Ambiental competente para lo pertinente.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese la presente Resolución en forma personal al titular del Contrato de Concesión No. **FJT-15A**, y en su defecto, procédase mediante Aviso.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJT-15A”

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA BEATRIZ FRANCO IDÁRRAGA
Gerente de Seguimiento y Control

*Elaboró: José Alejandro Ramos Eljach- PARM
Aprobó.: María Ines Restrepo M., Coordinadora PARM
Filtro: Jorscean Maestre – Abogado - GSCM
Vo.Bo.: Joel Dario Pino P., Coordinador GSC-ZO
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC*